

El Señor Don Sebastián Aguirre,
para Suilico, Lorenzo de Bogot, 1833

El Tribunal de Apelaciones, con fecha 2 del
corriente, ha nombrado para abogados de pobres
de la Provincia de Guaduas, a los Sres. Enrique
Buita de Umaná, Narciso Sanchez, Rafael M.
Vaquez, & J. A. Arroyo; i para procuradores,
tambien de pobres, a los Sres. Nicolas Llanos, i
Juan José Fontal.

El Gobernador de la Provincia.

Considerando, que no basta haber establecido
escuelas de primeras letras, en la mayor parte
de las Parroquias de la Provincia, sino que es
necesario, además, que estos planteles se edu-
cación caualuen con regularidad al fin de su
instituto, i que los maestros llenen cumplidamen-
te sus deberes, sobre todo lo cual debe supervi-
jar atentamente el Gobernador, en conformidad
de lo que dispone el artículo 16.º de la ley de 6
de Agosto de 1821.

DECRETO:

Artículo 1.º Los Jefes Políticos cuidarán
de que las Juntas curadoras desempeñen con
exactitud las atribuciones que les dá el artículo
7.º del Plan orgánico de Instrucción pública, i
harán que en los meses de Enero i Junio de cada
año, les envíen un estado que comprenda el
numero de niños que tenga cada escuela, i las
materias sobre que hayan presentado exámen,
en los mismos meses, los adelantamientos que
hayan hecho, i la conducta observada por el
maestro.

Art. 2.º Reunidos estos datos de su respec-
tivo Cantón, remitirá a la Gobernacion cada Jefe
Político, en Febrero i Julio, el estado cantonal,
en las terminas expresadas, afin de transmitir
estas noticias al Ejecutivo, i darles la debida
publicidad por la imprenta.

Art. 3.º Ningun maestro dejará de asistir
a la escuela, sin previa licencia; el Presidente
de la Junta curadora podrá concederla con justa
causa, por quince días en adelante, en ade-
lante, la dará el Gobernador, con arreglo al
artículo 21 de la ley de 1 de Marzo de 1825; i
en cualquiera de los dos casos, deberá nombrarse
un interino de la confianza i aprobación de la
misma Junta.

Art. 4.º Cuando algun maestro se ausentare
sin licencia, por mas de tres dias, o no llenare
cumplidamente sus deberes, la Junta curadora
lo informará al Consejo municipal respectivo,
i éste a la Gobernacion; para que ella deprete
la remocion, conforme a lo dispuesto en el
artículo 7.º del citado Plan orgánico de
Instrucción pública.

C. C. 2
F-4943

Gobernacion de la Provincia.
Bogotá, 2. de Enero de 1833.

Al Señor Jefe Político de
Cundinamarca que es adjunto, se ha concluido
el quinto i último tomo del primer tomo de
este periódico, como se acredita por el *Indice
alfabético* que se halla al fin, i facilita los medios
de consultar la serie en los casos que ocurran.
U. dispondrá que se encomiende la colección, i
se deposite por los Alcaldes parroquiales en el
local destinado para el despacho de los negocios
judiciales, i en defecto de este, se guarde por el
señor Cura respectivo, con los libros parroquiales;
afin de que un repertorio tan importante para el
servicio de la Provincia, tenga el lugar que le
corresponde. U. se servirá avisar a este Gobierno
de haber dado cumplimiento a la presente reso-
lucion.

Dios guarde a U. Rufino Cuervo
Al Sr. Gobernador de la Provincia.

Acompaño a U. copia de las instrucciones
que con fecha 20 del presente diñi al Subdirector
de caminos del Circuito de Guaduas, en cumpli-
miento de lo ordenado por U. en 23 de Octubre
próximo pasado, i de la atribucion § 3.º del
artículo 6.º del decreto de 4 de Mayo de Pro-
vincia del mismo mes.

En una instrucción que debe reducirse a la
enumeracion de cierto número de preceptos sen-
cillos i claros para reparar nuestros caminos, no
he creido que debian introducirse ni terminos
técnicos, ni métodos geométricos para levantar
los planos, formar los proyectos i hacer los nive-
lamientos de las diferentes especies de caminos.
Entonces esta instrucción hubiera sido un tratado
didáctico ininteligible para el mayor número de
lectores, i por consiguiente inútil para el objeto
que U. se propuso al mandar que se publicase
por la imprenta.

Ni la escasez de los fondos que pueden por
ahora dedicarse anualmente al reparo de nuestros
caminos, ni la naturaleza de estos, permiten
adoptar aualmente ninguno de los métodos de
construcción que se usan en Europa. El mejor
i mas económico de todos es, sin contradiccion
el que imaginó el célebre Mr. Adam, i que consi-
ste en abrir un camino de cerca de un pie de
profundidad, i llenarlo de pequeños fragmentos
de piedra pedida que no pesen arriba de seis
onzas cada uno. El suelo sobre que debe depo-
sitar la capa de piedras ha de ser nivelado con
exactitud, i ser esto como la superficie su-
perior de un plano que debe tener una convexidad
de 1/120 de curvatura, con el objeto de procurar seguridad a los carrua-

los, i el oculto de la cordillera, i ad que se pue-
de ver que casi no se ha reparado desde entonces,
este trecho se ha mantenido en tan buen estado,
que poco después de una fuerte lluvia queda
seco, i se puede pasar para las jentes de pie,
aunque invierno. Sin que sea pueda alegar la
falta de tráfico, pues que frecuentemente está
atravesado por bestias cargadas, i aun carros i
burros, lo que puede considerarse como el
tráfico de tráfico en este país. Ahora bien,
es preciso recordar que no hai camino en Europa
que quee tres o cuatro años sin ser reparado redi-
camente, que el suelo de nuestra Alameda sería
completamente suprido, i no podría resistir un
quedar enteramente destruido una sola semana
de invierno en Europa.

Todas estas consideraciones, agregadas a la
falta de fondos en las áreas rurales, me han
hecho desear como inaplicables los sistemas
que se usan en Europa para consolidar el suelo
de los caminos. En el análisis que me propongo
hacer de la interesante memoria sobre caminos
que para mejorar los de la Isla de Cuba, me prestó
escribió el Sr. José Antonio Saco, i del primer
cuaderno de las Memorias de la Sociedad Bar-
celonesa, que trata de esta materia, desanvolvere
mis ideas con respecto a los caminos de
esta Provincia. Estos dos análisis servirán de
complemento al corto trabajo que acabo de pre-
sentar a U. porque su lectura hará conocer
cuales son los métodos practicados en otras na-
ciones.

Resta la parte científica, que, fundada sobre
las matemáticas, es aplicable a todos los países
donde haya líneas i superficies.

Soi de U. muy obediente atento servidor.
Joaquín Acosta

Bogotá, Diciembre 21 de 1832.

Instrucción que el Ingeniero - director de cami-
nos dá al Subdirector del circuito de Guaduas.

Art. 1.º Al instante que el Consejo muni-
cipal le hubiere designado el paraje en que el
camino exige una atencion preferente, se tras-
portará a él con los peones i herramientas nece-
sarias para comenzar los trabajos. Como ópera-
cion preliminar hará limpiar de toda maleza i
arboles no solo el camino, sino tambien diez ó
doce varas de cada lado.

Art. 2.º En seguida, hará abrir una zanja de
un lado i otro del camino, en el terreno lo per-
mitiere, porque los perfiles de los caminos deben
ser de una naturaleza en aquel i la configura-
cion del suelo, conforme a una de las cuatro
figuras adjuntas. Las zanjas no se abren jamas
verticalmente, para impedir de esta modo que
las tierras se desmoronen, i las colmen, i la in-

F 4942
43